

## LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE DEBIDO PROCESO QUE PODRÍAN GENERAR LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS TELEMÁTICOS<sup>1</sup>

“La ley es poderosa, pero más poderosa es la necesidad” (Goethe, Fausto).

Autor: Nicolás Humeres Guajardo\*

**Introducción:** Uno de los primeros impactos al sistema de justicia por la pandemia por COVID 19 fue la implementación de las audiencias por videoconferencia, en el contexto de una política pública sanitaria global, destinada a restringir la movilidad y la consecuente propagación del virus. Sin embargo, a poco andar la judicatura se vio enfrentada a la necesidad de dar continuidad a la actividad de servicio público jurisdiccional, masificándose la práctica de audiencias telemáticas en todas las materias y categorías de tribunales. Pero este mecanismo de solución no parece ser del todo inocuo. A continuación, analizaremos algunas de las objeciones vinculadas estrechamente a la mayor o menor operatividad de las garantías procesales de las partes e intervinientes en el contexto de audiencias telemáticas, en especial, las del imputado en el proceso penal.

**Objeción de ilegalidad:** Desde mediados de 2020 la doctrina advertía sobre la falta de texto legal expreso habilitante para la realización de juicios telemáticos. En efecto, esta objeción inicia su análisis en los arts. 1, 9 y 10 de la Ley 21.226.- que permiten la realización de audiencias remotas en materia penal: (1) en el contexto de los procedimientos en trámite ante la Corte Suprema o Cortes de Apelaciones, y/o (2) respecto ciertas audiencias ante Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, dentro de las cuales no se encuentra la audiencia de juicio. Además, el aludido art. 10 no contendría una habilitación legal general para todo tipo de audiencias, sino un mandato legal a los tribunales en orden a que, de proceder remotamente, adopten medidas para asegurar el cumplimiento de las garantías judiciales. A lo anterior, cabe añadir que el art. 7 del texto legal aludido contempla la suspensión de algunos plazos y permite

---

\* Juez Juzgado de Letras y Garantía de Curanilahue

reagendar audiencias para después del fin del estado de excepción constitucional, incluso respecto de juicios ya iniciados. Por consiguiente, sería absurdo concluir que existe un mandato para realizar juicios telemáticos, si existe marco jurídico para la suspensión del proceso. Finalmente, el Código Procesal Penal, tampoco brindaría cobertura para esta forma de realización de juicios orales, ya que los arts. 308, inciso 1º, y 329, inciso 7º, tendrían un ámbito de aplicación reducido y no podrían ser aplicados por analogía.<sup>2</sup>

**Objeción a controles en cuarteles:** Esta objeción surge al inicio de la vigencia de la Ley 21.226.- y dice relación con la práctica en orden a que los imputados participasen en audiencias desde recintos policiales, circunstancia restrictiva para la operatividad del derecho a comunicación privada entre imputado y defensa, además de ser un contexto que dificultaría la posibilidad de que el imputado reclamase en audiencia en contra la actuación policial. A ello se sumó la objeción del gobierno en orden a la capacidad de las policías para asegurar los medios materiales para realizar las audiencias.<sup>3</sup> Esta práctica fue abandonada tempranamente, en razón de criterios delineados por pronunciamientos de la Corte de Apelaciones de Santiago y de la Corte Suprema en orden a que los imputados participasen en audiencias en dependencias del servicio penitenciario adyacente al Centro de Justicia<sup>4</sup>. Sin embargo, en provincias y comunas fuera de las grandes ciudades actualmente aún se toman controles de la detención con el imputado en recintos policiales y con el defensor remotamente. Tal dicotomía podría explicarse debido a que la excesiva centralización funcional y territorial del Centro de Justicia de Santiago, en contraste con la realidad de las localidades más pequeñas.

**Objeción por afectación al principio de inmediación:** Esta objeción ha sido desarrollada principalmente por la Defensoría Penal Pública, tanto en la litigación ante tribunales propiamente tal, como en el debate legislativo que precedió la Ley 21.394. Dicha objeción se funda en: (1) la deficiente capacidad que otorgaría la audiencia remota para que los jueces puedan percibir el

---

<sup>2</sup> Oliver Calderón y Vera Vega, “Sobre la ilegalidad de los juicios orales on line en materia penal”, en *El mercurio legal*, 6 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> Riego Ramírez, Cristián, “Audiencias orales durante la pandemia en Chile. ¿Y el debido proceso?”, en *Criminal Justice network*, 2020: 2-3.

<sup>4</sup> Ibid.

lenguaje no verbal de los intervinientes testigos y peritos; (2) el control de la prueba, y (3) el derecho a comunicación privada entre el imputado y su defensor.<sup>5</sup> A ello, se añade (4) la preocupación sobre el grado de afectación del derecho a la defensa técnica, en especial a la posibilidad de confrontar y controvertir prueba mediante ejercicios de litigación.<sup>6</sup>

**Reflexiones finales:** La objeción de ilegalidad puede ser controvertida mediante la observancia del principio de inexcusabilidad resolutoria que obliga a los jurisdicentes a resolver incluso frente a lagunas. Por lo mismo, a falta de prohibición legal expresa y en la medida que no se afecte el contenido o núcleo esencial de derechos fundamentales, la realización de juicios telemáticos debe entenderse no prohibida. Por ello, estimamos que un adecuado análisis sobre la legitimidad del juicio debe efectuarse mediante criterios de adjudicación de derechos fundamentales, siendo especialmente relevante la garantía del contenido esencial. La aplicación de este meta principio bien podría orientar al interprete a descartar afectaciones de derechos hipotéticas o eventuales, como impedimentos previos a la realización del juicio, y al mismo tiempo, contribuiría a robustecer el control ex post de la sentencia a través del recurso de nulidad, frente a afectaciones concretas y significativas al núcleo del derecho involucrado. Por lo mismo, si se logra garantizar que los testigos se encuentran aislados, y además se garantiza la comunicación privada entre imputado y defensor, junto a otros elementos mínimos, los juicios no deberían suspenderse hasta la plena presencialidad. Finalmente, cabe referir que, de acuerdo con la psicología del testimonio, el lenguaje no verbal no tendría incidencia en la credibilidad del testigo, sino, como mucho, en la comprensión del mensaje emitido por el mismo.<sup>7</sup>

Sin embargo, varios de los dilemas subyacentes en los juicios telemáticos fueron solucionados legislativamente en la reciente Ley 21.394. Este texto normativo constituye un avance significativo en la consolidación de las audiencias telemáticas en general, y a su vez fija

---

<sup>5</sup> Llorente Hitschfeld, María Soledad, “El juicio oral y el resguardo de las garantías procesales”, en *Tabla de emplazamiento*, 2021: 45-47.

<sup>6</sup> Riego Ramírez (cit), pp. 6-7.

<sup>7</sup> Bravo Ibarra, Sebastian, *Prueba, valoración y decisión. Problemas jurisprudenciales y propuestas desde una teoría racionalista de la prueba*. Santiago, Librotecnia, (en prensa), 2022.

estándares mínimos para la realización de juicios telemáticos o semipresenciales, tanto en régimen ordinario como extraordinario.